

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



PROVISIONAL*

Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.I/SR.73
6 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION I

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 73ª SESION*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 1º de agosto de 1973, a las 15.15 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. ENGO	Camerún
<u>más tarde:</u>	Sr. RANGANATHAN	India
<u>Relator:</u>	Sr. MOTI	Australia

SUMARIO:

Organización de los trabajos

Informe provisional presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo

M.E. Se ruega a los participantes que deseen presentar correcciones a esta acta resumida provisional se sirvan remitirlas por escrito de preferencia en un ejemplar del acta, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Despacho E.4121, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de tres días laborables a partir de la fecha en que hayan recibido el acta provisional en su idioma de trabajo.

* La presente acta resumida provisional, junto con las correcciones que se publicarán en un solo documento después del período de sesiones, constituirá el acta definitiva de la sesión.

GE.73-8066

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE dice que se acelerará la preparación de las actas resumidas si los miembros de la Comisión que presenten declaraciones por escrito facilitan anticipadamente a la Secretaría una copia extra o fotocopia.

Comunica a la Subcomisión que su Vicepresidente, el Sr. Fekete, representante de Hungría, no podrá continuar ejerciendo sus funciones durante el resto del período de sesiones. En consecuencia, sugiere que, de conformidad con la práctica acostumbrada, lo sustituya otro miembro de la delegación húngara, el Sr. Zador.

Así queda acordado.

El Sr. ZADOR (Hungría) da las gracias a los miembros de la Subcomisión por la confianza que han testimoniado a su país y a su persona.

INFORME PROVISIONAL PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO

El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Trabajo a que presente el informe provisional sobre la labor realizada por el Grupo.

El Sr. PINTO (Sri Lanka), Presidente del Grupo de Trabajo, dice que, desde que presentó su último informe provisional, el Grupo de Trabajo ha proseguido su primera lectura de los proyectos de texto relativos a los poderes y funciones del mecanismo internacional. El Grupo de Trabajo ha examinado el documento N° 4 de 23 de abril de 1973, y ha decidido abordar primeramente los proyectos de artículos XVIII (Poderes y funciones de la Autoridad), XXX (Poderes y funciones de la Asamblea) y XXXII (Poderes y funciones del Consejo), que comienzan respectivamente en las páginas 48, 55 y 61 de dicho documento. Para facilitar la labor del Grupo sobre estos tres artículos se ha preparado, en colaboración con la Secretaría, un nuevo documento (Grupo de Trabajo I/Doc.5), con un cuadro sinóptico que en tres de sus columnas paralelas y bajo veinte epígrafes consigna los poderes y funciones de la autoridad y los poderes y funciones que pueden conferirse a la Asamblea y al Consejo, respectivamente, a fin de dar efectividad a los poderes y funciones de la Autoridad.

La Autoridad, tal como la conciben todas las delegaciones, tendrá dos órganos con responsabilidades generales: en primer lugar, un órgano con funciones primordialmente deliberantes, denominado indistintamente "Asamblea", "Asamblea General", "Conferencia General", e integrado por representantes de todas las Partes Contratantes, al que por razones de conveniencia se le da el nombre de Asamblea; y, en segundo

lugar, un órgano más reducido, con funciones primordialmente ejecutivas, denominado "Consejo" o "Consejo Ejecutivo", y al que por el momento se le da el nombre de "Consejo".

En un principio se sugirió que no era necesario un artículo especial como el artículo XXVIII sobre los poderes y funciones de la Autoridad: Como la Autoridad había de actuar por conducto de sus órganos, bastaba, según tal tesis, con distribuir los distintos poderes y funciones enumerados en el artículo XXVIII entre las disposiciones relativas a los órganos de la Autoridad, y cabía omitir el texto de ese artículo. Según otra opinión, el texto del artículo XXVIII debía sustituirse por una disposición en que se describieran los poderes y funciones de la Autoridad, pero sólo en términos generales y sin detalles concretos. Se decidió que el debate versase sobre los tres artículos mencionados, y que la cuestión del artículo general sobre los poderes y funciones de la Autoridad, se volviera a examinar una vez que se hubieran estudiado los poderes y funciones de todos sus órganos.

En el Grupo de Trabajo se han manifestado dos concepciones en cuanto a los dos órganos principales, la Asamblea y el Consejo, y a las relaciones entre ellos. Según la primera, o concepción jerárquica, la Asamblea sería el "órgano supremo" de la Autoridad, facultado para examinar toda cuestión incluida en el ámbito del articulado y para dar instrucciones y formular recomendaciones sobre cualquiera de esas cuestiones al Consejo, a los demás órganos de la Autoridad y a los Estados miembros. Según esta misma concepción, el Consejo desempeñaría las funciones que la Asamblea le delegase y sería responsable ante la Asamblea. Aunque, evidentemente, el Consejo se ocuparía de las tareas cotidianas de la Autoridad, lo haría bajo la supervisión de la Asamblea, y las decisiones del Consejo quedarían sujetas a revisión y modificación por la Asamblea. Tal tesis se basa en el supuesto de que la Asamblea, como órgano más ampliamente representativo, tendrá siempre la última palabra en cualquier cuestión y la posibilidad de revisar las decisiones de los órganos de composición más limitada, donde la influencia económica, tecnológica y política de los distintos miembros o grupos puede tener mayor impacto.

Los partidarios de la segunda concepción prefieren no ser explícitos en cuanto al establecimiento de una jerarquía de órganos ni por ello calificar a un órgano de "Supremo", o concebirlo como la fuente de toda autoridad. A su juicio, basta con enumerar los poderes y funciones propios de cada órgano y dejar que las relaciones entre ellos vayan evolucionando con la práctica. Tampoco es necesario considerar si

un poder determinado emana de un órgano superior y si el ejercicio del mismo está sujeto a revisión por tal órgano, o si emana directamente del propio articulado. Por razones de eficacia operacional, los poderes y funciones tienen que conferirse a diversos órganos. Aun cuando en teoría la Asamblea, como órgano más representativo, refleja, en el sentido más amplio, la voluntad colectiva de sus miembros, debe tener sólo poderes generales de formular recomendaciones, y será poco práctico e innecesario que se le otorguen expresamente poderes en relación con las tareas cotidianas de la Autoridad.

Cada uno de estos criterios se refleja en los textos variantes relativos a los poderes y funciones de la Asamblea y del Consejo. El Sr. Pinto señala, sin embargo, que prescindiendo de las diferencias de criterio en cuanto a las relaciones entre la Asamblea y el Consejo, parece evidente que la Asamblea tendrá los poderes más amplios posibles de recomendación y de deliberación y que ello se consignará expresamente. Probablemente se conferirán a la Asamblea poderes para formular recomendaciones al Consejo sobre cualquier cuestión comprendida en el ámbito de la nueva Convención, y posiblemente también a otros órganos de la Autoridad y a los Estados miembros. Aunque se expuso la opinión de que si se le conferían a la Asamblea esos poderes tan amplios de recomendación, parecían superfluas las demás referencias a los poderes generales de recomendación o poderes de recomendación en relación con cuestiones concretas, varios representantes estimaron que esos poderes adicionales de recomendación debían continuar consignándose a menos de momento. En efecto, algunas delegaciones consideraron que era necesario, a menos durante la fase actual de la primera lectura prever disposiciones especiales sobre los poderes de recomendación relacionadas con: 1) el fomento de la cooperación internacional en la "zona" internacional para determinados fines; 2) la protección del medio marino; 3) la solución pacífica de situaciones que, a juicio de la Asamblea pudieran causar daño a la ecología; 4) los criterios y normas relativos a la distribución equitativa de los beneficios obtenidos de la Zona o, si esos criterios o normas se incorporaban en la Convención, orientaciones complementarias para su aplicación; 5) la participación de los países en desarrollo y otros países determinados en la exploración de la Zona y en la explotación de sus recursos, en condiciones de igualdad con los países desarrollados tecnológicamente avanzados; 6) las directrices básicas para concertar acuerdos apropiados entre los países sin litoral y otros países en situación geográficamente desventajosa y los Estados de tránsito; 7) las actividades de investigación científica en la Zona; y 8) la reforma de cualesquiera anexos de carácter técnico que se incluyeran en la Convención.

Cabe señalar que no todos los representantes estuvieron de acuerdo en cuanto a todos y cada uno de los poderes de recomendación de la Asamblea que se acaban de indicar.

Además de los poderes generales y especiales de recomendación de la Asamblea, algunas delegaciones manifestaron el deseo de que se confiara a ésta un poder general de deliberación para examinar cuestiones relacionadas con la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos, sin ninguna instrucción o limitación expresa en cuanto a las decisiones que la Asamblea podría adoptar como resultado de esas deliberaciones. Algunos representantes se opusieron a que se consignara esa disposición, al paso que otros abogaron por que se sustituyera por un poder más específico de la Asamblea para determinar la política y establecer las condiciones generales en relación con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos.

A continuación el Sr. Pinto se refiere a los poderes y funciones de carácter constitucional o administrativo general que, a juicio de algunos representantes, deben encomendarse a la Asamblea por ser el órgano más representativo de la Autoridad. El primero de ellos es "elegir a los miembros" del Consejo de conformidad con las disposiciones pertinentes sobre la composición de éste. Los representantes partidarios de un Consejo en el que algunos de los miembros sean elegidos y otros designados de conformidad con determinados criterios, prefieren una formulación más general y en consecuencia hay propuesto un texto variante en virtud del cual se facultaría a la Asamblea para establecer la composición del Consejo. Algunos representantes desean dar al Consejo el poder de elegir a los miembros del Tribunal mientras que en opinión de otros, la Asamblea y el Consejo deben intervenir en tal elección. Asimismo, a juicio de algunos, la Asamblea es la que debe elegir a los miembros del Tribunal previsto como órgano permanente encargado de la solución de las controversias, siempre, sin embargo, que se llegue a un acuerdo sobre la constitución de ese órgano judicial permanente. Provisionalmente se ha acordado que la Asamblea puede establecer, en su caso, los órganos subsidiarios que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y revisar periódicamente la necesidad de los órganos subsidiarios que haya creado. Aun cuando hay acuerdo en que los Estados miembros pueden verse obligados a hacer contribuciones financieras a la Autoridad, varían las opiniones sobre los casos en que puede ser necesario ese apoyo y la manera en que debe prestarse. Se reconoce en general que la Autoridad debe poder autofinanciarse y que sólo deben asignarse contribuciones a los Estados miembros en relación con el presupuesto administrativo de la Autoridad. Sin embargo, algunos desean limitar ese

apoyo a las primeras fases de la existencia de la Autoridad, hasta que ésta haya acumulado suficientes ingresos para su sostenimiento, mientras que otros no ven razón alguna para esa limitación.

Según una tesis, la Asamblea debe estar facultada para aprobar el reglamento financiero de la Autoridad, mientras que algunos representantes, partidarios de que los detalles sobre la financiación de la Autoridad se regulen en la Convención misma, sólo aceptan que la Asamblea tenga poder para aprobar reglamentos complementarios de las disposiciones financieras del tratado mismo. Algunas delegaciones son partidarias de que se suprima esa disposición ya que la expresión "reglamento financiero" no les resulta.

Los representantes partidarios de que la Asamblea apruebe el "reglamento financiero" desean una disposición en virtud de la cual el Consejo recomienda inicialmente un proyecto de ese reglamento. Entre los poderes y funciones del Consejo figura el correspondiente poder para hacer recomendaciones a la Asamblea sobre el reglamento financiero de la Autoridad. Sin embargo, algunos desean que el Consejo en vez de limitarse a hacer recomendaciones a la Asamblea sobre la cuestión tenga realmente la facultad de aprobar el reglamento financiero de la Autoridad, y la idea se recoge en otro texto variante sobre los poderes del Consejo.

Ha habido acuerdo en que la Asamblea debe ser el órgano que apruebe el presupuesto de la Autoridad y en que el proyecto de presupuesto sea inicialmente preparado por el principal funcionario ejecutivo de la Secretaría para su presentación al Consejo, el cual a su vez lo presentaría a la Asamblea. Esta podrá aprobarlo o devolverlo al Consejo para su nuevo examen y presentación.

Ha de conferirse al Consejo un poder correlativo, junto con el poder general de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los presupuestos aprobados por la Asamblea.

Algunas delegaciones desean que se reconozca expresamente a la Asamblea un poder general para autorizar la obtención de préstamos por parte de la Autoridad mientras que otros se oponen a ello.

En cuanto a otras cuestiones constitucionales y administrativas, ha de preverse el nombramiento del principal funcionario ejecutivo de la Secretaría. Si bien se han considerado diferentes términos, como Secretario General, Director General y Secretario Ejecutivo, el término "principal funcionario Ejecutivo" se usa por ahora

para mayor comodidad. Según una tesis, el principal funcionario ejecutivo debe ser nombrado por la Asamblea, previa recomendación del Consejo, de una lista de candidatos propuestos por los Estados miembros; según otra tesis, el Consejo debe tener la facultad de nombrarlo y entre los poderes y funciones del Consejo figuran las correspondientes disposiciones que prevén esas posibilidades. Según una tesis, la Asamblea debe estatuir los reglamentos administrativos de la Autoridad, incluido el reglamento del personal; en opinión de otros representantes, ello debe hacerse por recomendación del Consejo. Entre los poderes del Consejo se incluirá el de hacer esa recomendación a fin de cubrir la segunda posibilidad. La Asamblea debe estatuir su propio reglamento y elegir su Presidente en cada período de sesiones, como se dispone en un artículo similar de la Carta de las Naciones Unidas. También tendrá una función central en el procedimiento para modificar la Convención. Por el momento, la Asamblea ha de examinar las enmiendas propuestas a la Convención de conformidad con un artículo al efecto, artículo que ha de contener las disposiciones sustantivas sobre el procedimiento de reforma. Una disposición correspondiente entre los poderes y funciones del Consejo ha de prescribir que éste examine en primer lugar las enmiendas propuestas, las apruebe inicialmente y las transmita a la Asamblea.

Algunos representantes son partidarios de una disposición expresa sobre la delegación al Consejo del ejercicio de los poderes y funciones de la Asamblea (o de aquellos que puedan especificarse mediante remisión a determinados artículos) y sobre la modificación o revocación de tal delegación. Otros no creen necesario tal cláusula concreta y prefieren que se omita de la Convención.

Hay acuerdo en que la Asamblea examine los informes del Consejo y, si lo juzga oportuno, los dos otros órganos de la Autoridad. Según una tesis, debe preverse el caso de los informes especiales del Consejo y, en su caso, de otros órganos de la Autoridad sobre cualquier materia comprendida en el ámbito de la Convención. Se propone una disposición especial para que la Asamblea examine los informes anuales especiales de la Empresa que han de presentarse por conducto del Consejo. Entre los poderes y funciones del Consejo y otros órganos de la autoridad, incluida la Empresa, se incluyen las disposiciones correspondientes sobre la presentación de informes.

Se han propuesto otras tres disposiciones de carácter constitucional: la primera es que la Asamblea pueda decidir si un Estado debe dejar de disfrutar, permanente o

temporalmente, en su totalidad o en parte, de los derechos y privilegios propios de los miembros de la Autoridad. Algunos representantes son partidarios de que se incluya una disposición que dé a la Asamblea el derecho a privar a un miembro de los derechos y privilegios que le corresponden como tal, por recomendación del Consejo o por recomendación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y prevén a tal respecto un artículo distinto relativo a los aspectos sustantivos de la cuestión, incluidos los criterios y las circunstancias en que tal decisión ha de basarse. Otros prefieren una disposición más detallada en cuya virtud intervenga una decisión del Tribunal y se indique la naturaleza grave de la conducta que se tenga por incumplimiento. A tal respecto, algunos representantes opinan que cabe considerar que todos los Estados poseen determinados derechos inalienables en relación con los beneficios procedentes de la Zona y sus recursos en cuanto patrimonio común de la humanidad, y que ni siquiera una decisión formal de la Asamblea en cuya virtud se suspenda el goce de los derechos y privilegios que otorga la calidad de miembro puede privar a los Estados de esos derechos inalienables. Entre los poderes y funciones conferidas a otros órganos se incluirán los que les correspondan en lo tocante al procedimiento de suspensión.

Conforme a una segunda propuesta, la Asamblea ha de aprobar los acuerdos entre la Autoridad y las Naciones Unidas o entre la Autoridad y otras organizaciones intergubernamentales apropiadas, expresión por la que se entiende generalmente las organizaciones intergubernamentales apropiadas, las organizaciones cuya labor guarda relación con la de la Autoridad o, según el punto de vista de quienes desean ser más explícitos, las organizaciones competentes en cuestiones marítimas. Otros no estiman necesario que la Asamblea revise o apruebe cada uno de esos acuerdos en particular, y prefieren que aquélla apruebe simplemente las estipulaciones generales que han de servir de base para concertar tales acuerdos entre la Autoridad y esas organizaciones. Otros estiman que la Asamblea no debe desempeñar papel alguno a este respecto, y que deben conferirse al Consejo los poderes correspondientes. Así pues, entre los poderes y funciones del Consejo figurarían los de aprobar y autorizar la concertación de tales acuerdos y establecer procedimientos de coordinación entre

la Autoridad y las organizaciones intergubernamentales descritas, así como los de aprobar y autorizar acuerdos entre la Autoridad y Estados determinados. Había que decidir en una etapa posterior acerca de qué órgano -la Asamblea o Consejo- es el que mejor se presta para desempeñar esas funciones. Además, se conferiría al Consejo la facultad de fiscalizar la aplicación de los acuerdos concertados por la Autoridad.

Según una tercera propuesta, entre los poderes de carácter constitucional de la Asamblea figurarían los de aprobar el estatuto o instrumentos constitutivos que rijan el funcionamiento de la Empresa, establecer los principios relativos al nombramiento de los miembros de la junta directiva de la Empresa, en las que se prevea para el Consejo una función de recomendación, y finalmente el de nombrar a los miembros de esa junta directiva conforme a esos principios y según lo recomendado por el Consejo. Los representantes que por el momento no pueden aceptar el concepto de la Empresa proponen que se omita tal disposición. Entre los poderes y funciones del Consejo se incluiría la facultad correspondiente.

Pasando de los poderes y funciones constitucionales de la Asamblea a sus poderes y funciones de carácter más bien operacional, señala el Sr. Pinto que, según una tesis, la Asamblea ha de ser el órgano de la Autoridad que adopte los criterios y las normas sobre distribución equitativa de los beneficios y que apruebe anualmente un plan que, para tal distribución presentaría el Consejo con arreglo a tales criterios. En cambio, otra disposición de estilo análogo amplía ese texto, especifica los criterios principales aplicables y prevé que la Asamblea no solamente hará la distribución proporcional de los beneficios, sino que además adoptará normas encaminadas a asegurar su utilización en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Otros representantes desean que la Asamblea no adopte criterios y normas concretos, sino solamente directrices complementarias para la aplicación de los criterios, los que, en su opinión, deben constar en la propia Convención. Según otra tesis, la cuestión debería ser objeto de una disposición de carácter general que faculte a la Asamblea para aprobar propuestas del Consejo relativas a cambios en la distribución de los ingresos netos de la Autoridad, dentro de

unos límites que se prescribirían en un apéndice. Tal apéndice trataría, entre otras cosas, de la distribución proporcional de los beneficios en efectivo por conducto de las organizaciones internacionales de desarrollo incluidas en una lista, con miras al adelanto económico de los Estados en desarrollo partes en la Convención. Algunos representantes estiman que la cuestión completa de la distribución de los beneficios debe encomendarse al Consejo o a un órgano subsidiario que se constituiría al efecto. Todas estas posibilidades se reflejan en textos presentados al Grupo de Trabajo y que incluyen los poderes y funciones correspondientes en las disposiciones relativas al Consejo y a los órganos auxiliares pertinentes.

En opinión de algunos representantes, debe conferirse a la Asamblea la facultad de adoptar, tal vez por recomendación del Consejo, normas, reglamentos y prácticas relativos a las diversas cuestiones técnicas y operacionales referentes a la exploración de la Zona y a la explotación de sus recursos, incluida la concesión de licencias para desarrollar tales actividades en la Zona y la no interferencia en los usos de la alta mar. Los que estiman que el Consejo debe desempeñar la principal función en la adopción de normas operacionales prefieren facultarlo para adoptar normas de este tipo, e instan a que se omitan tales cuestiones de los poderes normativos de la Asamblea. Los representantes contrarios a un sistema de concesión de licencias apoyan una lista más breve de cuestiones en la que no figuren las relacionadas con tal concesión y algunas delegaciones manifiestan que sólo pueden tener en cuenta las normas relacionadas con la seguridad y la protección de la vida humana. Algunos opinan que la no interferencia en los usos de la alta mar es una cuestión que excede de la competencia de la Autoridad como tal.

Opinan otros que las normas, los reglamentos y las prácticas internacionales de este tipo no han de ser adoptados por un órgano de la Autoridad, sino que deben figurar en el texto mismo de la Convención, en el que también se establecería un procedimiento para su aplicación por medio de anexos técnicos que contengan normas y reglamentos concretos que, preparados por el Consejo o por un órgano subsidiario, entrarían en vigor tras haber sido sometidos directamente a las Partes Contratantes y aprobados por ellas. Esos anexos técnicos se modificarían siguiendo el mismo procedimiento. Otros que aceptan este criterio básico desean encomendar, no obstante,

a la Asamblea la función de examinar los anexos técnicos que le someta el Consejo y formular recomendaciones al respecto a los Estados.

Todas las distintas propuestas se reflejarán en textos presentados al Grupo de Trabajo y se asignan al Consejo facultades complementarias.

Algunos representantes desean facultar a la Asamblea para que adopte principios generales y recomendaciones concernientes a la prevención de la contaminación del medio marino causadas por la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos y otros desean incluir la contaminación que sea resultado de todas las actividades que se lleven a cabo en la Zona. Algunos opinan asimismo que la Asamblea debe estar también facultada para tomar medidas con miras a evitar, mitigar o eliminar la contaminación o la amenaza de contaminación, así como otros riesgos resultantes de cualesquiera actividades que se desarrollen en la Zona o causados por ellas. Hay quienes estiman innecesaria la disposición por la que se facultaría a la Asamblea para formular esta clase de recomendaciones, dados sus poderes generales de recomendación a los miembros y estiman que la adopción de principios incumbe al Consejo, o tal vez a un órgano auxiliar especializado. Según esta opinión, debe omitirse por completo la disposición. Cabe asimismo señalar que se ha presentado una propuesta que faculta al Consejo para dar órdenes en casos de urgencia a fin de evitar que causen graves daños al medio marino cualesquiera actividades relacionadas con la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos. También se ha propuesto que, por recomendación del Consejo, la Asamblea apruebe principios normativos no discriminatorios acerca de diversas cuestiones relacionadas con la utilización del medio marino. Otros representantes prefieren que se omitan tales disposiciones por considerar que estas cuestiones no son de la competencia de la Autoridad, tal como ellos la conciben.

Algunos representantes estiman que la Asamblea debe estar facultada para establecer un fondo de urgencia a fin de prestar socorro en casos de desastres resultantes de las actividades de exploración y explotación de la Zona, al paso que otros creen que el establecimiento de ese fondo, o por lo menos su dirección debe figurar entre las facultades y funciones del Consejo. Por consiguiente el texto relativo

a las facultades y funciones del Consejo contiene variantes que abarcan tales posibilidades. Algunos representantes prefieren omitir por completo tales disposiciones o tratar esas cuestiones en relación con el procedimiento presupuestario. También se ha propuesto que se faculte a la Asamblea para formular recomendaciones para la solución pacífica de situaciones que, a su opinión, puedan ir en perjuicio de la ecología de la Zona, del bienestar general de la comunidad internacional o de la cooperación entre los Estados en la Zona. Algunos representantes estiman que deben omitirse tales facultades por resultar superfluas, dado que la Asamblea ha de tener facultades generales para formular recomendaciones y parecen referirse a cuestiones que no entran en la esfera de competencia de la Autoridad tal como ellos la conciben, o por considerar preferible conferir las a un órgano que se ocupe de la solución de controversias.

Se han formulado como variantes otras propuestas que dan a la Asamblea facultades relacionadas con la participación en la exploración y explotación de la Zona de los países en desarrollo y otros países que carecen de una tecnología avanzada o de capacidad financiera, facultades que, según algunos representantes, se extenderán a todas las actividades que se desarrollen en la Zona. Tales propuestas incluyen disposiciones relativas a la formación profesional de nacionales de esos países, el suministro de asistencia técnica, el empleo de personal calificado de esos países y el reconocimiento a esos países de cierta prioridad en determinadas actividades vinculadas con la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos. Algunos representantes creen que muchas de las facultades que se quieren conferir a la Asamblea en esas propuestas deben atribuirse al Consejo, a una dependencia operacional de la Autoridad, como la Empresa, o a un órgano subsidiario.

Se han presentado varias propuestas para dar a la Asamblea facultades relacionadas con la investigación científica. Versan principalmente sobre el fomento de la investigación en la Zona, la promoción de la cooperación internacional en la investigación científica de los recursos de la Zona, el fomento del intercambio de informaciones científicas y técnicas relativas a la utilización pacífica de la Zona y sus recursos, la promoción del intercambio y la formación de hombres de ciencia y expertos en la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos, el fomento de la elaboración y la aplicación práctica de técnicas científicas de exploración

de la Zona y explotación de sus recursos, y la adquisición de instalaciones, locales y equipo que sirvan para desempeñar las funciones oficiales de la Autoridad. Algunos representantes apoyan una o más de estas medidas, pero ningún grupo de medidas ha podido obtener apoyo general. En particular, las opiniones difieren en cuanto a las medidas que han de adoptarse para lograr esos fines. Según una opinión, la Asamblea debe ser la responsable de tomar esas medidas; algunos representantes se limitan a especificar la adopción de principios o la formulación de recomendaciones, sin llegar más allá, y otros no desean que se dé instrucciones a la Asamblea en lo que se refiere a la adopción de ninguna medida en particular. Algunas delegaciones desean asignar la función de suministro de servicios, equipo e instalaciones a un órgano auxiliar, mientras que otras sugieren que la formación de personal deben ser función de un órgano auxiliar.

Se ha expuesto la opinión de que la Asamblea debe estar facultada para reglamentar la investigación científica en la Zona, ya la efectúe la propia Autoridad u otras entidades con autorización del Consejo. Algunos representantes no pueden aceptar que se limite así la libertad de investigación científica, y se oponen a tal tesis. Las disposiciones relativas a los poderes y funciones del Consejo reflejan las mismas divergencias de opinión. En distintas variantes se prevé la facultad del Consejo de autorizar la investigación científica; de fomentar la cooperación internacional en el ejercicio de la libertad de investigación científica en la Zona y, en opinión de algunos, la investigación de sus recursos; o simplemente, de estimular la investigación científica en la Zona. Algunos representantes no pueden aceptar la propuesta de facultar al Consejo para efectuar en la Zona investigaciones científicas, o investigaciones destinadas a la elaboración y aplicación práctica de técnicas científicas para la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos. Otros pueden aceptar tal disposición en la medida en que se refiere a la investigación científica, pero consideran poco realista la referencia a la investigación en lo que respecta a la aplicación práctica de las técnicas científicas de exploración y explotación de los fondos marinos. Hay quienes son partidarios de suprimir totalmente esa disposición, o de asignar tal labor a un órgano subsidiario creado al efecto.

También se ha propuesto que el Consejo esté facultado para promover el intercambio de informaciones científicas y técnicas o para reunir, publicar y difundir todas las informaciones de esa índole que puedan contribuir al conocimiento de la Zona y de sus recursos o, como otra posible variante, para establecer centros internacionales y regionales de formación de investigadores y de personal especializado en tecnología de fondos marinos. Algunos consideran que tal función corresponde a un órgano subsidiario.

Algunos representantes proponen que la Asamblea esté en todo momento facultada para decidir qué partes de la Zona quedan abiertas a la exploración y explotación, y para establecer, según se juzgue necesario para el desarrollo ordenado de la Zona y la protección del medio marino y sus recursos, áreas reservadas libres de exploración y explotación. A juicio de otros, tal disposición debe omitirse, a menos que tales facultades se asignen al Consejo que, en opinión de determinados representantes, debe desempeñar un papel fundamental en la reglamentación de la producción. En el epígrafe relativo a los poderes del Consejo en ese campo, se han formulado distintas variantes en las que se prevé la adopción de medidas para reglamentar la producción, comercialización y distribución de materias primas procedentes de la Zona en consulta o en colaboración con el órgano competente de las Naciones Unidas o el organismo especializado correspondiente. En una propuesta se prevé la posibilidad de determinar esas medidas en un artículo de la Convención, mientras que en otras se especifican algunas de las medidas previstas. A juicio de algunos representantes, la inclusión de determinados controles con miras a estabilizar los precios de los productos básicos carece de sentido y proponen en consecuencia que sólo se prescriban medidas de carácter global que tengan en cuenta la producción de materias primas procedentes de la Zona. Algunos representantes opinan que esa facultad debe asignarse a la Empresa o a un órgano subsidiario, al paso que otros creen que debe omitirse lisa y llanamente.

El Grupo de Trabajo ha discutido en varias oportunidades con todo detenimiento un sistema de concesión de licencias para la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos, el que, a juicio de algunos representantes, parece ser en la actualidad el único método factible de fomentar y llevar a cabo eficazmente las operaciones en la Zona. Según una tesis, la Asamblea debe adoptar, previa recomendación del Consejo, normas relativas a todo el sistema de concesión de licencias, y aprobar una escala adecuada de cánones y otros gravámenes sobre todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la Zona. Se asignaría al Consejo la facultad correspondiente. A juicio

de otros, las operaciones en la Zona deben ser reglamentadas o llevadas a cabo por el Consejo o por un órgano subsidiario y no es necesario dar función directa alguna a la Asamblea en esas operaciones. Según tal tesis, la función de la Asamblea debe limitarse a estudiar las cuestiones generales relativas a la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos y en particular a determinar las condiciones generales en que pueden llevarse a cabo tales exploración y explotación.

Según ya se ha dicho, muchos de los partidarios del sistema de concesión de licencias asignan al Consejo una función central y en las disposiciones a él relativas hay distintas variantes que lo facultan para expedir licencias o autorizar tal expedición de conformidad con una disposición sustantiva que ha de elaborarse, o en las que se prevén disposiciones concretas para expedir licencias a las Partes Contratantes, individualmente o en grupos (y, según una tesis, a personas físicas o jurídicas patrocinadas por las Partes Contratantes para la exploración y explotación de la Zona en conformidad con la Convención, sus apéndices y anexos y las normas complementarias y prácticas recomendadas.

En una fórmula variante se faculta al Consejo para que en todo momento adopte decisiones, y expida las instrucciones correspondientes a una Comisión de Administración y Desarrollo, acerca de los métodos que han de aplicarse en la exploración o explotación de la Zona o de una parte de la misma. Se prevén cuatro métodos: 1) explotación directa por la Autoridad por conducto de un órgano competente; 2) empresas mixtas; 3) contratos de servicios; y 4) un sistema no discriminatorio de concesión de licencias. En relación con este último procedimiento, debe tomarse nota de los poderes previstos de la Asamblea de asignar sectores para su exploración y explotación, y los correspondientes poderes del Consejo de decidir entre los candidatos que compitan en la obtención de licencias para los mismos sectores. Según otra tesis, tales poderes deben corresponder a un órgano subsidiario.

A este respecto, alguien expuso la opinión de que todo sistema de licencias era incompatible con el concepto de la Zona como patrimonio común de la humanidad y que no debían asignarse a ningún órgano de la Autoridad poderes relacionados con tal sistema.

Otros poderes y funciones cuya asignación a la Asamblea se ha propuesto se refieren a las cuestiones siguientes: 1) el examen por la Asamblea de los problemas generales planteados a los países sin litoral (y, a juicio de algunos, asimismo a los países en situación geográficamente desventajosa y a los Estados de Tránsito) y recomendaciones

relativas a los acuerdos pertinentes al respecto entre los Estados interesados; en las disposiciones relativas al Consejo se incluiría la correspondiente facultad del Consejo de estudiar los problemas específicos de esos países y recomendar tales acuerdos; 2) la adopción de proyectos de convención sobre determinados temas, por recomendación del Consejo, y su sumisión a las Partes Contratantes para los efectos consiguientes; 3) el establecimiento de un control sobre el uso de los materiales obtenidos por la Autoridad en la Zona a fin de garantizar que los mismos sólo se utilicen con fines pacíficos. También se ha propuesto omitir tal disposición.

Hasta ahora no se ha hecho ninguna propuesta con miras a que la Asamblea desempeñe ninguna función directa en la solución de las controversias que surjan de la Convención. No obstante, se ha expuesto el parecer de que la Asamblea podría verse llamada a resolver litigios o situaciones relativos a las cuestiones económicas principales. Otros representantes han propuesto que se omita toda disposición en tal sentido y han recordado el papel central del Tribunal en el sistema de solución de las controversias que ellos prevén. Por otra parte, algunos representantes han propuesto que se faculte a la Asamblea para discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la ley y el orden en la Zona y para señalar a la atención del Consejo las situaciones "que puedan poner en peligro el derecho internacional y el orden en la Zona o la integridad territorial, jurisdiccional o ecológica de la Zona". A juicio de otros representantes, sólo debe facultarse a la Asamblea para discutir toda cuestión relativa a la observancia o la aplicación de la Convención; finalmente según una tercera tesis, debe facultarse a la Asamblea para solicitar del Tribunal una opinión consultiva sobre toda cuestión comprendida en el ámbito de la Convención. También se ha propuesto omitir esa disposición.

El Sr. Pinto se refiere seguidamente a otros dos poderes que se han propuesto para el Consejo. El primero es el de aprobar la creación de estaciones científicas, parques naturales, reservas arqueológicas o reservas marinas de otra índole en la Zona, así como la de servicios idóneos para los propósitos de la comunidad internacional (cuyo lugar se definirá oportunamente). También se ha propuesto que se omitiera tal facultad.

El segundo poder se refiere a la Empresa, entidad propuesta por algunos representantes como la que há de encargarse con carácter exclusivo de llevar a cabo la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos. El Consejo propondría a la Asamblea el proyecto de estatuto o de instrumentos constitutivos de la Empresa; presentaría a la Asamblea candidatos para la junta directiva de la Empresa de conformidad con los principios establecidos por la Asamblea y con la política y las condiciones generales

aprobadas también por la Asamblea. También se ha propuesto que el Consejo: 1) examine y autorice proyectos destinados a conceder a personas físicas o jurídicas permisos de exploración en una parte determinada de la Zona; 2) examine y autorice proyectos destinados a iniciar negociaciones con personas físicas o jurídicas para la explotación de los recursos situados en una parte determinada de la Zona con miras a celebrar contratos de ejecución y/o de asociación y/o de empresa mixta; 3) apruebe contratos de ejecución y/o de asociación y/o de empresas mixtas presentados por la Empresa para la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos. También se ha propuesto la omisión de toda disposición en tal sentido.

Los poderes y funciones de la Asamblea y del Consejo que acaba de esbozar el Sr. Pinto se han propuesto para su inclusión en una primera lectura del documento N° 4 del Grupo de Trabajo. Los ha examinado un grupo oficioso presidido por él mismo y ahora van a volver al Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo también ha realizado un examen preliminar, basado en las disposiciones que figuran en el documento N° 4, de los poderes y las funciones de la Empresa (artículo XXXIV) y ha complementado y elaborado esa disposición. Los patrocinadores conciben la empresa como órgano de la Autoridad encargado de realizar todas las actividades técnicas, industriales o comerciales relacionadas con la explotación de la zona y la explotación de sus recursos por sí misma o a través de contratos de operaciones y/o asociación y/o empresas mixtas con personas jurídicas. El concepto de Empresa se enunció por primera vez en el documento A/AC.138/49, patrocinado por las 13 Potencias y se ha elaborado más en el actual período de sesiones en un documento que, patrocinado por los mismos Estados, ha sido presentado al Grupo de Trabajo con la signatura DP.1. Se han remitido al grupo oficioso las disposiciones relativas a la Empresa, que se presentarán al Grupo de Trabajo con los cambios pertinentes para reflejar las opiniones expuestas. Servirá entonces de base al Grupo de Trabajo para la segunda lectura.

Otro texto que trata de las funciones de la Autoridad en relación con la exploración y la explotación de la Zona ha sido presentado por su patrocinador como variante del concepto de Empresa. En tal variante se prevé un sistema en el cual un órgano de la Autoridad, llamado Comisión de Operaciones, concedería licencias de exploración y explotación a cualquier Parte Contratante, grupo de Partes Contratantes o personas naturales o jurídicas patrocinado por la Parte Contratante o las Partes Contratantes. Esas licencias estarían supeditadas a condiciones y plazos determinados. Por contraposición a la Empresa, sin embargo, la Comisión de Operaciones no podría por sí misma explorar la Zona o explotar sus recursos.

Hay otras dos propuestas que tratan del establecimiento de órganos de la Autoridad encargados de reglamentar la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos. La primera prevé una Oficina Permanente que expediría las licencias con sujeción a los plazos y condiciones establecidos en la Convención; la segunda prevé una Comisión de Administración y Desarrollo que, supeditada a la autoridad general del Consejo, se encargaría de explorar y explotar la Zona directamente, de concertar contratos de servicios y empresas mixtas con Estados, grupos de Estados, personas naturales o jurídicas y de administrar un sistema no discriminatorio de concesión de licencias. Los plazos y las condiciones aplicables en cada uno de esos métodos figurarán en anexos a la Convención.

Un quinto sistema prevé que la Asamblea o el Consejo establezca una "Organización Internacional de Operaciones en Los Fondos Marinos" facultada para concertar acuerdos de concesión de licencias y contratos con los Estados, con sujeción a la aprobación del Consejo, para la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos, y también para realizar por su cuenta actividades de exploración y explotación.

El grupo oficioso va a examinar las cinco propuestas y las remitirá de nuevo como un todo al Grupo de Trabajo.

Durante el debate de las diversas propuestas algunos han puesto de relieve las diferencias existentes entre los sistemas -dos de las cinco propuestas no prevén expresamente que un órgano de la Autoridad esté facultado para explotar directamente la Zona -pero se han subrayado asimismo varias analogías importantes. En lo fundamental, en las cinco propuestas, la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos quedan supeditadas a la reglamentación exclusiva de la Autoridad; en dos casos, la reglamentación se haría exclusivamente mediante un sistema de concesión de licencias y varias dependencias de la Autoridad participarían en su administración; en un tercer caso, la autorización de efectuar operaciones no se daría mediante un sistema de licencias sino por conducto de otros tipos de acuerdos contractuales, cuyo control quedaría centralizado en un solo órgano de la Autoridad: la Empresa. En los dos casos restantes, las formas posibles de autorización para realizar operaciones abarcarían tanto la concesión de licencias como la celebración de otros acuerdos contractuales. Algunos representantes mantienen, sin embargo, que la cuestión central es el grado de control que puede mantener la Autoridad sobre las operaciones en los fondos marinos conforme a cada uno de los sistemas. A su juicio, con un sistema de licencias, tal como se interpreta comúnmente habida cuenta de su historia, la Autoridad cedería su control sobre las operaciones en un grado que para ellos resulta inaceptable. En consecuencia, se sienten inclinados a rechazar tal sistema.

El Grupo de Trabajo también ha examinado propuestas relativas a la creación de los siguientes órganos auxiliares de la Autoridad: una Comisión de Reglamentos y Prácticas Recomendadas, una Comisión Científica y Técnica, una Comisión de Delimitación de los Fondos Marinos Internacionales y una Comisión Jurídica. La primera de esas propuestas sustituirá a los tres primeros párrafos del artículo XXXVI, que figuran en la página 71 del documento N° 4, en la segunda lectura del Grupo. La segunda de las Comisiones de que se trata en esa página 71 se suprimirá, dado que el concepto inicial ha sido modificado y se presenta ahora en otra parte del documento. Los otros tres textos recibidos complementan los dos últimos epígrafes de la página 73 del citado documento N° 4 y, naturalmente, añaden uno más. La proyectada Comisión de Planificación y Estabilización de Precios, que figura en la página 72, ha de ser objeto aún de más estudio.

El Grupo de Trabajo ha llevado también a cabo un examen preliminar de las disposiciones relativas a la Secretaría de la Autoridad, sobre la base de los textos que figuran en las páginas 67 a 70 del documento N° 4. Durante el debate, el Grupo de Trabajo ha decidido suprimir el párrafo 2, que figura entre corchetes en la página 67, conforme al cual, entre otras cosas, el principal funcionario ejecutivo presidiría las reuniones del Consejo, sistema que puede ser embarazoso para ambas partes y que no parece responder a intereses esenciales de la organización. El Grupo de Trabajo ha decidido también incluir en el párrafo 1 de la página 67 un sistema de nombramiento del principal funcionario ejecutivo que ya goza de gran apoyo, a saber su nombramiento por la Asamblea, previa recomendación del Consejo basada en una nómina de candidatos propuestos por los Estados miembros. Algunos representantes se han opuesto al párrafo 6 que figura en las páginas 69 y 70, oposición que se reflejará, junto con otras propuestas de que se complementa esa disposición, en el texto que va a presentarse al Grupo de Trabajo para la segunda lectura.

El Grupo de Trabajo también ha celebrado un debate preliminar acerca de los poderes y funciones del tribunal, sobre la base de la página 65 del documento N° 4 y de las propuestas presentadas por escrito a los miembros del Grupo. Hay una propuesta completa que contiene disposiciones generales relativas a su estatuto constitucional y a su calidad de órgano judicial con jurisdicción obligatoria y facultado para dictar decisiones con fuerza obligatoria; disposiciones sobre su organización y composición; sobre las controversias relacionadas con la Autoridad; sobre las funciones de la Comisión de Operaciones y de la Comisión de Delimitación de los Fondos Marinos Internacionales

en relación con el Tribunal; sobre los fallos en contra de las Partes Contratantes o de titulares de licencias y sobre incumplimiento de los fallos. Los partidarios de esta propuesta completa han insistido en la importancia decisiva que tiene para sus gobiernos el que en la Convención se instituya un órgano judicial con jurisdicción obligatoria. Se han formulado varias propuestas encaminadas a modificar el texto, especialmente en lo que se refiere a la disponibilidad del Tribunal como foro abierto a los nacionales de un Estado y al papel del Tribunal en relación con los tribunales de justicia nacionales. El grupo oficioso va a examinarlas.

Algunos representantes consideran inaceptable un tribunal que, a su juicio, tendría poderes demasiado amplios y decisivos. Sin embargo, encuentran en la propuesta algunos elementos que consideran dignos de estudio. Otros representantes prefieren la formulación que figura en el artículo XXXIII, página 65 del documento E^o 4, aunque no dejan de expresar algunas críticas con respecto al párrafo 3 y el párrafo 7. Otros consideran que las funciones judiciales del Tribunal que se prevén en ese artículo deben asignarse a la Corte Internacional de Justicia. Se ha opinado que, cualquiera que sea la fórmula que se adopte con respecto al Tribunal, la Convención sólo debe enunciar unas disposiciones concisas y generales orientadas en el mismo sentido que el artículo XXXIII, y que los detalles sobre su funcionamiento deben figurar en un anexo. En tal caso, sin embargo, ha de quedar en claro que el anexo forma parte integrante de la propia Convención.

El Grupo de Trabajo acaba de celebrar su 76^a sesión y ha empezado a examinar la composición de los diversos órganos de la Autoridad. Le es grato al Sr. Pinto informar de que sigue imperando el ánimo de buena voluntad y de conciliación que ha caracterizado las deliberaciones del Grupo desde sus comienzos. Por desgracia, sin embargo, pese a todos sus esfuerzos, el Grupo no ha podido dar cima a la labor que se le había asignado hasta el 31 de julio, última fecha sugerida inicialmente por el Presidente, y por ello no puede presentar un informe definitivo, como era su propósito. En nombre del Grupo de Trabajo que, como siempre, ha trabajado mucho y de modo constructivo durante el período de sesiones, pide a la Subcomisión que le dé al Grupo más tiempo para llevar a cabo su labor de consignar los puntos de acuerdo y desacuerdo. Para terminar, insiste en que el informe que acaba de presentar constituye fundamentalmente su propia opinión personal y no obliga por tanto a ninguna delegación.

El PRESIDENTE felicita al Grupo de Trabajo por los grandes progresos realizados. Aunque todavía queda mucho trabajo, el Grupo ya ha identificado muchos de los elementos y alcanzado muchos de los objetivos a que se refirió en la sesión anterior de la Subcomisión (A/AC.138/SC.I/SR.72).

En los casos en que existen acuerdos de fondo, los miembros deben tratar ahora de darles una redacción apropiada, y tal vez se está muy cerca de conseguirlo. Cuando hay desacuerdo sobre el fondo sigue siendo necesario conciliar las diversas alternativas. Insta a los miembros a que prosigan sus consultas officiosas en privado, pues, aunque las decisiones definitivas sobre los problemas principales, muchos de los cuales son de carácter político, no podrán adoptarse hasta la Conferencia de Santiago, es indispensable precisar desde ahora las tendencias generales, lo cual facilitará la adopción de decisiones.

Se inclina a favor de que continúen las negociaciones en el Grupo de Trabajo y declara que deben evitarse los debates en la propia Subcomisión hasta que llegue el momento de apoyar oficialmente los planteamientos aprobados en el Grupo de Trabajo.

El Sr. PARDO (Malta) felicita al Presidente del Grupo de Trabajo por su informe tan completo, imparcial e interesante. En las sesiones del Grupo de Trabajo se han presentado, de manera concisa y officiosa, varias propuestas. Se pregunta si en un futuro próximo podría celebrarse una reunión de la Subcomisión a fin de que los patrocinadores de esas propuestas tuvieran oportunidad de explicarlas más a fondo.

El Sr. DEMIRSOY (Turquía) dice que el informe del Secretario General sobre la importancia económica, en función de los recursos minerales de los fondos marinos, de los diversos límites propuestos para la jurisdicción nacional (A/AC.138/87), que se preparó con ayuda de expertos y consultores de países en desarrollo y de países desarrollados, satisface las condiciones fijadas en las resoluciones 3029 B y C (XXVII) de la Asamblea General.

En particular, le complace observar que la primera parte del informe contiene un análisis técnico de la riqueza potencial de hidrocarburos de las diversas zonas de los fondos marinos y oceánicos. Señala a la atención los tres últimos párrafos del capítulo sobre hidrocarburos (capítulo 2), que contiene una evaluación realista de la probable evolución en materia de yacimientos petrolíferos submarinos.

En un futuro no muy distante los nódulos de manganeso serán el principal recurso mineral explotable de la zona internacional de los fondos marinos. Cita las principales

características de los yacimientos de nódulos que ofrecen posibilidades económicas, y que se mencionan en la sección b) del capítulo 3 del informe. Según estos criterios, las operaciones de minería en los fondos marinos entrañarán riesgos aún mayores que la minería en tierra. Las posibilidades de la minería de los fondos marinos dependerán de que puedan satisfacerse complejas condiciones de carácter técnico y económico. Por lo tanto, desea poner de relieve que deben determinarse las facultades que se asignarán a la Autoridad Internacional examinando antes cuidadosamente las posibilidades técnicas y económicas de la industria minera del mar, en particular la creciente demanda de materias primas minerales y las existencias cada vez más reducidas de recursos minerales y de energía en tierra, que obligarán a la humanidad a utilizar en los próximos decenios los recursos minerales de los fondos marinos. La transición de una época en que los medios financieros y la capacidad técnica son insuficientes o están tan sólo en manos de ciertas empresas privadas a una época en que la Autoridad Internacional será directamente responsable de las actividades de exploración y explotación provocará inevitablemente problemas considerables que será preciso resolver con el mayor cuidado y realismo.

Desea señalar a la atención los tres mapas que indican la distribución geográfica de los nódulos de manganeso y su contenido de mineral, que aparecen al final del capítulo 3 del informe, y cuya publicación agradece. Estos mapas son resultado de investigaciones científicas arduas, minuciosas y profundas. Su delegación también aprecia los cuatro documentos técnicos presentados por la delegación de los Estados Unidos al Grupo de Trabajo I.

En el último párrafo de la parte I del informe se dice que las concentraciones de metales valiosos que se encuentran en lugares distintos de la falla del Mar Rojo no son lo suficientemente altas para tener interés comercial. Los nódulos de manganeso serán el principal recurso mineral de los fondos marinos en el futuro, y por lo tanto los limos metalíferos y los hidrocarburos tendrán probablemente importancia secundaria o de tercer orden.

Las cifras que se exponen en la segunda parte del informe acerca de las dimensiones de las diversas zonas que se estudian y de los depósitos minerales que contienen deben considerarse tan sólo como una base para la comparación. Señala a la atención una discrepancia de 39 millones de kilómetros cuadrados entre la cifra que figura en la página 37 del texto inglés de la región interior a la línea de 200 millas marinas y la cifra que consta en el apéndice III, párrafo B, del anexo I.

El dato más importante que se desprende de la parte II del informe es que, cuanto más amplios sean los límites de la jurisdicción nacional, mayor será el porcentaje de los nódulos de manganeso entre los recursos minerales que corresponderán a la Autoridad Internacional. También debe señalarse que el que las actuales esperanzas sobre la explotación de los hidrocarburos se conviertan en realidad dependerá en gran medida de los progresos que se realicen en la tecnología de la explotación de los fondos marinos.

El Sr. Ranganathan (India) ocupa la Presidencia.

El Sr. IVANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la detallada y objetiva declaración hecha por el Presidente del Grupo de Trabajo es tanto más importante cuanto que el Grupo de Trabajo no tiene actas resumidas. A fin de poner el texto completo de dicha declaración a disposición de todos los miembros de la Subcomisión y de la Comisión, el orador sugiere que la Secretaría, o bien lo distribuya como documento, al menos en inglés, o lo reproduzca in extenso en el acta resumida.

Observa con satisfacción que expertos y consultores de diversos países y regiones han colaborado en la preparación del documento A/AC.138/87; indudablemente, su participación garantiza que éste posee la elevada calidad y precisión científica convenientes en informes de este tipo. El informe es especialmente importante en cuanto que proporciona, por primera vez, un análisis de los recursos minerales potenciales de todas las zonas de los fondos marinos. La información que contiene respecto a la distribución y extensión de los yacimientos de nódulos de manganeso en los fondos oceánicos será también importante cuando se pase a considerar la distribución de los sectores explotables entre los distintos países y a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Como se solicitaba en la resolución 3029 B (XXVII) de la Asamblea General, el informe suministra un estudio de la importancia económica de la zona internacional de los fondos marinos, cuyos límites se determinarán de acuerdo con las decisiones que han de tomarse sobre límites nacionales. Esto es de gran importancia para la Subcomisión, que, hasta ahora, no tenía una idea clara de la significación económica del régimen internacional y de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que se disponía a establecer. El orador estima que el informe debiera alentar al Grupo de Trabajo a estudiar lo antes posible la cuestión de los límites de los fondos marinos y oceánicos.

El orador señala el hecho de que en el Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con los recursos de los fondos marinos (A/AC.138/90) se utiliza varias veces el adjetivo "alemán", especialmente en la página 12 del texto ruso. Puesto que Alemania dejó hace tiempo de existir como Estado único, dicho adjetivo es ambiguo y debiera ser adecuadamente enmendado.

El PRESIDENTE toma nota de la sugerencia del representante de la Unión Soviética de que la declaración hecha por el Presidente del Grupo de Trabajo se reproduzca in extenso en el acta resumida. Si no hay objeciones, pedirá a la Secretaría que satisfaga ese deseo. Se publicará una corrección para tener en cuenta la otra observación hecha por el representante de la Unión Soviética.

El Sr. SUGIHARA (Japón) expresa la satisfacción de su delegación por la excelente declaración del Presidente del Grupo de Trabajo y por los importantísimos e interesantes informes del Secretario General. Desea señalar, sin embargo, que el Informe sobre los progresos realizados en relación con los recursos minerales de los fondos marinos (A/AC.138/90) contiene información inexacta respecto al papel desempeñado por el Gobierno del Japón en las actividades de minería de los fondos marinos profundos.

En primer lugar, el epígrafe titulado "Grupo Sumitomo/Ministerio de Comercio Internacional e Industria" reproduce un artículo procedente de cierta publicación semanal que declara que en enero de 1973 el Ministerio de Comercio Internacional e Industria del Japón propuso la creación de una empresa semipública con un capital de 220 millones de dólares de los Estados Unidos para llevar a cabo la minería y tratamiento de nódulos utilizando el sistema de canchales en línea continua. Desgraciadamente, dicho artículo es inexacto. Ningún órgano del Gobierno japonés ha propuesto hasta la fecha la creación de una empresa de ese tipo, y la cifra de 220 millones de dólares de los Estados Unidos es meramente un cálculo realizado por un grupo de estudio oficioso acerca de la inversión inicial necesaria para conseguir una producción anual de 1 millón de toneladas en la explotación de los nódulos de manganeso.

El mismo epígrafe del informe contiene un extracto procedente de otra publicación minera en el que se dice que el Organismo de Ciencia y Tecnología Industrial del Japón, que es un organismo gubernamental, concedió una subvención a Sumitomo Metal Mining para el establecimiento de una fábrica de ensayos. Esto es igualmente inexacto; Sumitomo Metal Mining no ha establecido ninguna fábrica de ensayo y por lo tanto no ha recibido ninguna subvención del Gobierno.

El orador desea hacer algunas aclaraciones respecto a la Deep Ocean Minerals Association a que se refiere la página 13 del texto inglés. Esta asociación es una organización voluntaria creada por empresas privadas con la finalidad de recoger información respecto a los recientes progresos en la explotación de nódulos de manganeso. No tiene personalidad jurídica ni competencia para dedicarse a actividades de explotación, ni tiene tampoco intención de hacerlo.

El PRESIDENTE dice que, si el representante del Japón lo desea, la Secretaría puede publicar una corrección para salvar los errores que ha señalado.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.